

Amplían la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 e incrementan el monto contingente del estado a favor del fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo

DECRETO DE URGENCIA N° 019-2005

(*) De conformidad con el **Artículo 5, numeral 5.1 del Decreto de Urgencia N° 035-2005**, publicado el 22 diciembre 2005, se amplía por ciento ochenta (180) días calendario, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2005 se amplió por ciento ochenta (180) días calendario la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, siendo el plazo de finalización el 11 de setiembre de 2005;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2005 se autorizó incrementar en S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios, el mismo que será incorporado en el proceso de programación y formulación presupuestal para el Año Fiscal 2007, en caso los recursos del Fondo no sean suficientes para afrontar las deudas generadas con los Productores y/o Importadores;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo, es necesario que se amplíe el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005, hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, de otro lado, resulta urgente el incremento del monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo, a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

La vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005 será hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2.- Incremento del monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005, será incrementado en S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal se incorpore S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones con 00/100 Nuevos Soles) para el Año Fiscal 2006 y S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones con 00/100 Nuevos Soles) para el Año Fiscal 2007 en el pliego presupuestal respectivo.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 023-2005, Art. 2](#)

Artículo 3.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado al favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 2 de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2005 y el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2005.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas